



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 068 -2015

Jorge Basadre, 01 ABR. 2015

VISTO:

Informe N° 150-2015-OAJ-MPJB emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N° 107-2015-SGRH-GAF-GM-A/MPJB emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Mery Nancy Chura Mucho; Carta N° 006-2015-SGRRHH-GAF/MPJB, emitida por la (e) de la Sub Gerencia de Recursos Humanos; el Proveído de Alcaldía, disponiendo se proyecte el acto resolutorio correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, se tiene a la vista el expediente administrativo que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Mery Nancy Chura Mucho contra la Carta N° 006-2015-SGRRHH-GAF/MPJB de fecha 26 de febrero de 2015, que comunica que su reconsideración interpuesta es considerada infundada por no contar con un requisito exigido por ley (Ley N° 27444).

Que, de lo señalado anteriormente se tiene que el recurso de apelación es presentado con fecha 05 de marzo de 2015, dentro del plazo exigido por ley (artículo 208° de la Ley N° 27444); por lo que, dicha exigencia ha sido cumplida por la apelante.

Que, el artículo 209° de la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General), establece que *“el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”* (sic).

Que, en ese sentido se tiene que el sustento del recurso de apelación presentado por la administrada se basa y fundamenta en el desarrollo de las labores desempeñadas de naturaleza permanente, realizadas bajo subordinación, y que habría adquirido protección contra el despido arbitrario, por haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral durante el periodo comprendido entre los meses de octubre 2011 a diciembre de 2014, conforme lo establecido en el artículo 1°, numeral 1) de la Ley N° 24041.

Que, en ese orden ideas debe tenerse presente lo señalado en el numeral 1) del artículo 1° de la Ley N° 24041, dice: *“Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos si no por las causas previstas en el capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley”*. (sic).

Que, se tiene de los Informes N° 037-2015-SGRH-GAF/MPJB y N° 107-2015-SGRH-GAF/MPJB, emitidos por la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, que la citada ex trabajadora **Mery Nancy Chura Mucho**, no ha laborado por un **periodo mayor a doce (12) meses** en forma **ininterrumpida** y desempeñando funciones de **carácter permanente**; por lo que, no le asiste el derecho de protección frente al despido consagrado y recogido en la Ley N° 24041.





RECIBIDO

Que, mediante Informe N° 150-2015-OAJ-GM-MPJB emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, señalando se declare infundado el recurso de apelación interpuesto por la ex trabajadora **Mery Nancy Chura Mucho** contra la Carta N° 006-2015-SGRRHH-GAF/MPJB de fecha 26 de febrero de 2015, por no haber cumplido con la exigencia ordenada en la ley para el beneficio que reclama; y, en consecuencia **dar por agotada la vía administrativa** al amparo del artículo 50° de la Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades).

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo de la resolución de Alcaldía N° 042-2015-MPJB, que otorga atribuciones al Gerente Municipal para resolver apelaciones en última instancia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación, interpuesto por la ex trabajadora **MERY NANCY CHURA MUCHO**, conforme los considerandos expuestos y que forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DE CONFORMIDAD con lo preceptuado en el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, se tiene por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General, la notificación de la presente resolución a la parte interesada y demás estamentos de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Ing. Juan Carlos Linares Perea
GERENTE MUNICIPAL

